Fallo arbitral por dominio "cnsdechile.cl"

-V-

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 21 de Enero de 2009

Vistos:

PRIMERO: Que por oficio 0F 010076 de 5 de Enero de 2009, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio "cnsdechile.cl".

SEGUNDO: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto don CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD, domiciliado en Padre Felipe Gómez de Vidaurre Nº 1470, Santiago, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio "cnsdechile.cl", el cual pidió a su favor el día 13 de agosto de 2008, a las 22.34:24, horas GMT y COMPAÑIA DE SEGUROS DE VISA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS., representada por SARGET & KRAHN, domiciliada en El Bosque Sur, 180, Providencia, Santiago, quien tiene la calidad de segundo solicitante del mismo nombre de dominio "cnsdechile.cl", el cual pidió a su favor el día 11 de Septiembre de 2008, a las 21.17:37, horas GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 06 de Enero de 2009, la cual rola a fojas 4 de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 19 de Enero de 2009, a las 10,00 horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 7 de autos y a NIC Chile en la forma correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que siendo citadas las partes por carta certificada a la audiencia de fijación de procedimiento, el acta de la misma, que rola a fojas 8 de autos y que fue notificada a las partes por correo electrónico, da cuenta que ninguna de ellas compareció a dicha audiencia.

SEGUNDO: Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominios CL ordenando al juez arbitro emitir una resolución que asigne el dominio en disputa al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en el caso de solicitud de revocación.

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamento para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominios CL, Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, y el artículo 8 inciso 4 del cuerpo normativo señalado;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se asigna el nombre de dominio "cnsdechile.cl" al primer solicitante, esto es, CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD, RUT 70.041.700-K.

SEGUNDO: Que no se condena en costas al segundo ni al tercer solicitante.

Notifíquese por carta certificada a las partes y a la Secretaría de NIC Chile en la forma correspondiente; fírmese la presente resolución por el Arbitro, su actuario y dos testigos. Remítase el expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo de eventuales recursos.

Ricardo Sandoval López Juez Arbitro

Julia Marina Valenzuela del Valle RUT N° 4.831.827-4 Testigo

Marcy Isabel Navarro Puentes RUT N° 7.189.578-5 Testigo